



**DIRECCION NACIONAL DE FISCALIAS ESPECIALIDAS DE JUSTICIA  
TRANSICIONAL  
GRUPO DE PERSECUCION DE BIENES  
DESPACHO 26**

**TRAMITE No. 110016000253200682611**

**ACTA DE SECUESTRO DEL INMUEBLE**

**DIRECCIÓN:** Predio rural denominado **PARAJE LA ENEITA**, ubicado en la vereda EL BARRO, jurisdicción del municipio de GIRARDOTA (Antioquia), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 012-15835 y la cédula catastral No. 308-01-000-002-0123, el cual tiene una extensión superficiaria de SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, (7.195 M2) según la ficha catastral correspondiente y el informe de alistamiento de fecha 23 de julio de 2014.

En el municipio de Girardota, a los dieciocho (18) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015), siendo las 12.30 p.m, con apoyo de logística y seguridad por parte de la Policía Nacional - Comando de Medellín los SI YONNI ALEXANDER DIAZ, la suscrita **NIDIA ROCIO BECERRA CAMARGO**, Fiscal 239 Especializada adscrita a la Unidad Nacional de Fiscalía Especializada de Justicia Transicional – Grupo de Persecución de Bienes para la Reparación de las Víctimas, comisionada por la Dra. Elsa Maria Moyano Galvis, Fiscal 26 Delegada ante los Tribunales de Justicia y Paz; El Arquitecto **NELSON DARIO RODRIGUEZ JIMENEZ**, técnico investigador II de la Dirección de Justicia Transicional; El Investigador Judicial IV **JOSE HUMBERTO GUZMAN**, adscrito a la Dirección de Justicia Transicional; El Técnico Investigador I **FABIAN ENRIQUE VALENCIA BECERRA**, perito fotógrafo, adscrito al nivel central; y por parte del **FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS** se designó a ALEX GARCIA PULGARIN identificado con la C.C. No. 71.389.139 y la TP No. 172215 en su calidad de Abogado del FRV; **RICARDO ANDRES MORENO CRUZ** identificado con la CC No. 80.819.828, en su condición de perito topógrafo; el topógrafo **IVAN DARIO MOSQUERA AGUIRRE** identificado con la C.C. No. 4372711;

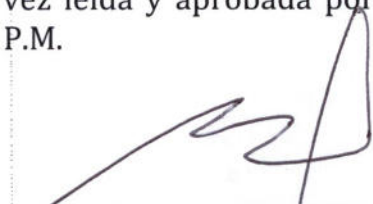
CARLOS ANDRES ERAZO MUÑOZ, identificado con la C.C. No. 1.020.718.468 de Bogotá; Por parte de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES** (antes DNE) el funcionario **CRISTIAN ALEJANDRO PÉREZ ARIAS** identificado con la .C. No. 75.097.935 de Manizales (Caldas) quien desempeña el cargo de Analista ROMN en dicha entidad; Se deja constancia que pese a haber sido requerida y estar enterada de la diligencia, no se hizo presente la señora depositaria de la Sociedad de Activos Especiales (antes DNE) **BARBARA CATALINA SALAZAR GIRALDO**, depositaria Provisional de los bienes, según resolución No. 1290 del 30 de septiembre de 2008, de la Dirección Nacional de Estupefacientes, y quién además funge como representante legal de la empresa INVERSIONES AGROPECUARIA DEL NORTE S.A., de lo cual deja expresa constancia la suscrita fiscal comisionada; Sin embargo la mencionada se hizo presente el día 18 de Marzo en las horas de la Tarde, a la Finca la Mayoría, en donde manifestó: "Con el fin de atender estas diligencias de las cuales tenía conocimiento, delegué mediante poder escrito al Señor **HUGO LEON BETANCURT** identificado con la C.C. No. 98.521.595 DE Itagüí, para que me representara según poder que se adjunta. Sin embargo el señor HUGO LEON delegó a su vez y de manera verbal este encargo en el señor **LUIS FELIPE GIRALDO GOMEZ**, identificado con la C.C. No. 1.041.203.306 de Granada, persona encargada de cuidar algunos de los terrenos, quien asistió a algunas de las diligencias programadas. Se anexa copia del poder. Ahora bien, los arriba señalados y previas las salvedades anunciadas, nos hicimos presentes en el inmueble ya identificado con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Honorable Magistrado de la Sala de Justicia y Paz, OLIMPO CASTAÑO QUINTERO, mediante fallo del 28 de Noviembre de 2014, según acta No. 141, dentro del radicado de la referencia, en el cual se impone la medida cautelar de **EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO** de varios predios, y para el caso actual, del predio identificado al inicio de esta diligencia. En atención a los parámetros de los arts. 682 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil, reformado por la ley 794 de 2003 y demás normas concordantes. Al llegar al predio se encontró una construcción tipo casa y un lote de terreno en pastos; **DESCRIPCION Y ANEXIDADES:** se trata de un lote de terreno inclinado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 012-15835 con un área total de SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, (7.195 M2), ubicado en la vereda EL BARRO del municipio de Girardota; localizado geográficamente con las coordenadas N 06° 21' 10.20"; W 075° 26' 32.68"; el inmueble corresponde a un lote de terreno bastante inclinado, colindante por el costado oeste con el predio identificado catastralmente con el número 49 y por el costado sur con el identificado con el número 139, también objeto de esta diligencia; El lindero norte y este con postes en madera y cerca de alambre de púas; al costado sur con camino en trocha y el costado oeste con cerca natural; pastos aptos para ganadería;

en estado de crecimiento medio, sin ningún tipo de cultivo. **ANEXIDADES:** No se observaron construcciones. Se fija en fotografías y se capturaron puntos geográficos por parte de los topógrafos que asisten a la diligencia, en virtud de la orden judicial. No se observan cultivos ni productos agrícolas. **USO O DESTINACION ACTUAL DEL INMUEBLE:** Netamente de uso AGROPECUARIO; **OBSERVACIONES GENERALES:** Como quiera que este inmueble había sido objeto de medida cautelar por parte de la Fiscalía 31 de la Unidad de Extinción de Dominio a través de la resolución del 27 de septiembre de 2007 dentro del radicado 5290 ED. La fiscalía deja constancia que se recibe de parte de la Sociedad de Activos Especiales, en el estado en que se encuentra. A su vez el delegado de la SAE manifiesta: "La Sociedad de Activos Especiales S.A.S, como ente administrador del predio relacionado, hace entrega bajo las condiciones actuales y aclara que hasta el momento de la diligencia se encontraba en depósito provisional con la señora **BARBARA CATALINA SALAZAR GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.272.766, a su vez a partir de la diligencia de entrega las decisiones referentes a dicha administración quedan en competencia y responsabilidad del Fondo de Reparación de Víctimas". En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al **Dr. ALEX GARCIA PULGARIN** en representación del **FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS**, quien a su vez manifestó: "Recibimos a través de la presente diligencia judicial de secuestro el inmueble rural referido e identificado con al FMI 012-15835, en cumplimiento de lo ordenado por el magistrado de control de garantías, Dr. OLIMPO CASTAÑO QUINTERO, se verificaron los linderos con toma de puntos GPS; este inmueble venía siendo administrado por la Dirección Nacional de Estupeficientes hoy en liquidación, y administrado en la actualidad por la Sociedad de Activos Especiales, quien a través de delegado participó en esta diligencia y quienes entregan el inmueble en las condiciones descritas en esta acta, restando solo dar aplicación al artículo 16 parágrafo 4 de la Ley 1592 de 2012 que adicionó el artículo 17b a la Ley 975 de 2005. Motivo por el cual se le solicita a la Fiscalía de Extinción de Dominio dar cumplimiento a la citada norma". A continuación se procede a **DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADO**, el presente inmueble. Consecuencialmente se designa al **FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS**- como **SECUESTRE** del predio en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo del artículo 54 de la Ley 975 de 2005, en concordancia con el Decreto 3011 de 2013, representados por los funcionarios ya mencionados a quienes a su vez se les recuerda las consecuencias que puede traerles el incumplimiento del cuidado debido de los bienes que por esta acta se les entrega; enterados de lo anterior, aceptan el cargo. De la misma forma, se les hace saber a quién atiende la diligencia que de este momento en adelante y para todos los efectos relacionados con el bien en cita, deberá entenderse con el **FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS**, entidad a disposición de quien queda el inmueble, quien a partir de este instante **dispondrá lo**


**de su cargo respecto a la administración, destinación y tenencia del mismo;** de otra parte se deja constancia que el FONDO DE REPARACION A LAS VICTIMAS recibe el inmueble desocupado, sin poseedores o arrendatarios, en general libre de ocupación, y por la naturaleza de esta entidad se establecerá un esquema de administración estable. Hechas estas observaciones, se declara el inmueble **LEGALMENTE SECUESTRADO** y se procede a través de esta acta a hacer entrega real y material del mismo quedando a disposición del Fondo para la Reparación de las Víctimas, como secuestro y administrador, a través de sus representantes. **OBSERVACIONES:** Se realizó por parte de la policía judicial, registro fotográfico: Si(X) No (\_\_\_); se contó con topógrafo: Si (x) No ( ).


- (X) Acta de secuestro
- (X) Matricula Inmobiliaria actualizada
- (x) Recibo de impuesto predial
- (x) Fichas catastrales

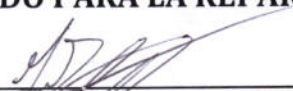
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, siendo las 5.30 P.M.

  
\_\_\_\_\_  
**NIDIA ROCIO BECERRA CAMARGO**  
**FISCAL 239 DE APOYO DESPACHO 26**

  
\_\_\_\_\_  
**DR. ALEX GARCIA PULGARIN**  
**FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS**


  
\_\_\_\_\_  
**RICARDO ANDRES MORENO**  
**FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS**

  
\_\_\_\_\_  
**CARLOS ANDRES ERAZO MUÑOZ**  
**FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS**


  
\_\_\_\_\_  
**IVAN DARIO MOSQUERA AGUIRRE**  
**FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS**




**NELSON DARIO RODRIGUEZ JIMENEZ**  
CTI




**JOSE HUMBERTO GUZMAN CARDOZO**  
CTI



**FABIAN ENRIQUE VALENCIA BECERRA**  
CTI



**SI YONNI ALEXANDER DIAZ**  
Policía Metropolitana MEVAL



**CRISTIAN ALEJANDRO PÉREZ ARIAS**  
C.C. No. 75.097.935 de Manizales (Caldas)  
Analista ROMN - SAE SAS